



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-1098-2017		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN		
Fecha:	01/12/2017	Hora:	13:15:27.20... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, se otorgó a la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, con Nit 900.309.130-2, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en un caudal total de 0.174 L/s., para uso de riego, a captarse de dos (2) aljibes conectados entre sí, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-10194**, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro. Con una vigencia de 10 años.

Que la mencionada resolución se requirió a la parte interesada:

- Llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con sus respectivos análisis en Litros/s.
- Hacer seguimiento riguroso al uso de agroquímicos en el cultivo y reportar semestralmente cualquier anomalía detectada, que pueda poner en riesgo la calidad del agua del acuífero que abastece el acueducto.
- Sellar el aljibe identificando cerca al lindero del predio, según recomendaciones dadas por Comare.

Mediante oficio CS-131-0837 del 11 de agosto de 2017, esta Corporación requirió a la Sociedad Agrofresh Products S.A.S., dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016.

Mediante oficio radicado 131-7162 del 15 de Septiembre de 2017, el señor Antonio José Herrera Zulaica, en calidad de representante legal de la Sociedad Agrofresh Products S.A.S., presenta información requerida mediante radicado CS-131-0837 del 11 de agosto de 2017.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, generándose el **Informe técnico N° 131-2457 del 24 de noviembre de 2017**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-2636 del 9 de Junio de 2016 y oficio radicado 131-0837 del 11 de agosto de 2017					
Llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con sus respectivos análisis en Litros/segundo, dado que ya tiene instalado el macromedidor	Anualmente	x			Se anexan los registros de consumo, donde se evidencia una captación de un caudal de 0.087L/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación el cual es equivalente a 0.0115L/s

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit 900.309.130-2
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: comare@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502
 Porce Nus: 866 01 23, Tecnocomunidades: 520-11-70
 CITES Aeropuerto José María Córdoba

<p>Hacer seguimiento riguroso al uso de agroquímicos en el cultivo y reportar semestralmente cualquier anomalía detectada, que pueda poner en riesgo la calidad del agua del acuífero que abastece el acueducto</p>	<p>Sin tiempo establecido</p>	<p>x</p>		<p>Informan que hasta el momento no se ha presentado ninguna anomalía en el uso de agroquímicos dentro del cultivo que pueda ocasionar daño alguno a la calidad del agua del acuífero que abastece el acueducto</p>
<p>Sellar el aljibe identificando cerca al lindero del predio, según recomendaciones dadas por Cornare.</p>	<p>Sin tiempo establecido</p>	<p>x</p>		<p>Informan que el sellamiento del aljibe identificado cerca al lindero del predio, se clausuró el (15-02-2017) según recomendaciones dadas por la corporación. Anexan registro fotográfico</p>

- Al hacer una revisión del expediente 05615.0222786, se evidencia que hubo un error de transcripción en la Resolución 112-2636 del 9 de Junio de 2016 en su artículo 1, ya que se otorgó un caudal de 0.174L/s, cuando en realidad es 0.0115L/s.

26. CONCLUSIONES:

- Hubo un error de transcripción en la Resolución 112-2636 del 9 de Junio de 2016, en su artículo 1, ya que se otorgó un caudal de 0.174L/s, cuando en realidad es 0.0115L/s, por lo que se hace necesario corregir el acto administrativo.
- Acoger la información presentada con radicado 131-7162 del 15 de Septiembre de 2017, referente a los registros de consumo presentados por la Sociedad AGROFRESH PROCUCT S.A.S, sin embargo se deberán tomar las medidas necesarias, encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y así dar cumplimiento a la captación del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 0.0115L/s
- Es factible dar por cumplido el requerimiento de la Resolución 112-2636 del 9 de Junio de 2016, referente al sellamiento del aljibe, ya que se envía registro fotográfico, donde se evidencia la suspensión de este.
- La parte interesada ha venido dando cumplimiento al hacer seguimiento riguroso al uso de agroquímicos en el cultivo que pueda poner en riesgo la calidad del agua del acuífero que abastece el acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan

generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016, "por medio del cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas" en su artículo primero párrafo primero para que se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, con Nit 900.309.130-2, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para riego del cultivo implementado en el predio con FMI 020-10194, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro, en un caudal de **0.0115 L/s**, a captarse de dos (2) aljibes conectados entre sí, ubicados en las coordenadas X: 857934, y:1.176.744 y Z: 2.113 dentro del mismo predio beneficiado"

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la **SOCIEDAD AGROFRESH PRODUCT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, mediante radicado 131-7162 del 15 de Septiembre de 2017, referente a los registros de consumo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 900.309.130-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ent: 502

Porce Nus: 866 01 28, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba

ARTÍCULO TERCERO. DAR POR CUMPLIDO a lo requerido mediante Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016, referente al sellamiento del aljibe, ya que se envió registro fotográfico, donde se evidencia la suspensión de este.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AGROFRESH PROCUCT S.A.S**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, tomar acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de dar cumplimiento a la captación del caudal otorgado por Cornare correspondiente a 0.0115 L/s.
2. Continuar realizando el seguimiento riguroso al uso de agroquímicos en el cultivo que pueda poner en riesgo la calidad del agua del acuífero que abastece el acueducto.
3. Continuar enviando los registros de consumo de manera anual, según lo establecido en la Resolución 112-2636 del 9 de Junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AGROFRESH PROCUCT S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05615.02.22786

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P.

Técnica. L. Ortega.

Fecha: 27/11/2017.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01